



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 001050

“SRI DETERMINA PORCENTAJES DE AUTORRETENCIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS SOCIEDADES CONSIDERADAS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES”

Estimados Clientes y Amigos:

Conforme hemos comentado y lo explicamos en nuestro conversatorio sobre la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo llevado a cabo el pasado 12 de enero de 2024, respecto de las sociedades consideradas como “Grandes Contribuyentes”, la ley, en su Art. 17 estableció lo siguiente:

“Las sociedades Grandes Contribuyentes deberán efectuar una autorretención del Impuesto a la Renta de forma mensual sobre el total de sus ingresos gravados ... El porcentaje de autorretención será el que establezca el Servicio de Rentas Internas ...”

El mismo 12 de enero de 2024, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000003, en la cual norma la autorretención antes referida y cuyo texto íntegro, por la importancia que tiene, nos permitimos acompañar a este Flash Legal Tributario.

El porcentaje de autorretención será determinado anualmente, considerando la tasa impositiva efectiva por sector y actividad económica habitual, basándose en el impuesto a la renta del ejercicio fiscal anterior. Los porcentajes de autorretención para las sociedades calificadas como Grandes Contribuyentes han sido establecidos en función de los rangos que se mencionan en la resolución que comentamos.

Recordamos que para los contribuyentes que no cumplan con la autorretención, se establece un recargo o multa equivalente al 100% de la retención, sin perjuicio de que subsiste la obligación de efectuar dicha retención, con el cálculo de los intereses respectivos.

En línea de lo que se norma en la ley, se estipula que las sociedades consideradas Grandes Contribuyentes bajo regímenes especiales, como el sector bananero o agropecuario o los operadores de pronósticos deportivos, no deben realizar autorretención según la nueva normativa.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814





NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Para la liquidación y pago de autorretenciones se deberá utilizar el mismo formulario que se utiliza para la retención en la fuente de Impuesto a la Renta.

Los agentes de retención del Impuesto a la Renta, deberán declarar y pagar las autorretenciones en el mes siguiente al que corresponda la retención, conforme su noveno dígito del RUC; pero, los contribuyentes especiales declararán hasta el día 11 del mes siguiente al que corresponde los ingresos gravables sobre los cuales se produce la autorretención, a partir del mes de enero de 2024.

En la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000003 que se adjunta, constan los porcentajes de autorretención que deberá observar cada una de las sociedades calificadas como Grandes Contribuyentes.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS

www.legalecuador.com

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: desuscribirme@legalecuador.com

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

